

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Orgiva (Granada) la captación, mediante pozo construido en terrenos de dominio público, en la margen derecha del río Chico, de un caudal continuo de aguas subterráneas de 18,5 litros/segundo (1.600 metros cúbicos/día), con destino al abastecimiento de la población, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Laporta Pérez, en Granada, en 1 de abril de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 539.843 pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la ampliación de la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con las características de la misma y datos de las pruebas de bombeo realizadas, que se recogerán en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien, la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento de acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o sancionamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la Autoridad competente.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1972. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la V Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto 7-B-423, «Acceso a la zona franca del puerto de Barcelona, desde el enlace de la C-246 con la B-2500», en el término municipal de Prat de Llobregat (provincia de Barcelona).**

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1972, «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 310, de fecha 30 de diciembre de 1971, y en el periódico local «Diario de Barcelona», de 30 de diciembre de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación: 23, 24 y 25 de marzo de 1972, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Prat de Llobregat y en esta V Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, segundo, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 3 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Peus Argila.—1.785-E.

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Mao», en términos municipales de Montederramo y Parada del Sil (Orense).**

Declaración de la necesidad de ocupación de bienes afectados por las obras del «Proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Mao», en términos municipales de Montederramo y Parada del Sil (Orense), según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre siguiente). («Obras accesorias».)

Con esta fecha se ha dictado por esta Comisaría de Aguas la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente a que se refiere el asunto, incoado por la Empresa beneficiaria, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en el diario «La Región» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» y en el «Boletín Oficial del Estado», correspondientes a los días 4, 12 y 25 de febrero de 1971, respectivamente, y expuesta en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Montederramo y Parada del Sil, han presentado reclamaciones los propietarios de las fincas números 7 del Municipio de Parada del Sil y 8 del de Montederramo; herederos de don Secundino Alvarez y don Delfino Martínez, respectivamente, así como el Ayuntamiento de Montederramo.

Resultando que las reclamaciones formuladas no implican oposición a la necesidad de ocupación, sino que los interesados se limitan a solicitar rectificaciones en cuanto a extensión superficial, clase de cultivo, cambio de titularidad y hasta de vecindad, o a denunciar la omisión de determinados bienes en la relación publicada.

Resultando que la Empresa beneficiaria informa que son procedentes las rectificaciones solicitadas por herederos de don Secundino Alvarez y por don Delfino Martínez, pero no las interesadas por el Ayuntamiento de Montederramo, ya que los caminos cuya omisión en la relación publicada denuncia no son objeto de expropiación, sino que habrá de sustituirlos la Empresa por otros equivalentes, a tenor del condicionado de la concesión, y que en cuanto al monte denominado «Valescuro» lo ha adquirido por convenio amistoso.

Resultando que en el expediente ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo noveno de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Fuerzas Eléctricas

del Noroeste, S. A. (FENOSA), al haber sido declaradas de utilidad pública las obras en la condición 12.ª de la resolución ministerial de 21 de noviembre de 1955 que aprueba el proyecto de replanteo del aprovechamiento integral del río Mao, en relación con la condición séptima de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de septiembre de 1970 que aprueba el proyecto reformado y, por tanto, es procedente llevar a cabo las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley, sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra declarada de utilidad pública.

Considerando que las reclamaciones presentadas no implican realmente oposición a la necesidad de ocupación que las rectificaciones solicitadas por herederos de don Secundino Álvarez y por don Delfino Martínez han sido aceptadas por la Empresa beneficiaria, y que tal como informa dicha Entidad, en la condición 12.ª mencionada en el considerando primero se obliga a la Sociedad concesionaria a llevar a cabo la sustitución de todos los caminos y servidumbres afectados por las obras, por lo que los caminos cuya omisión en la relación publicada denuncia el Ayuntamiento de Montederramo no son objeto de expropiación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 a 20 de la Ley y 19 del Reglamento, que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas cuyas relaciones aparecieron publicadas en los diarios mencionados en el resultando primero, afectadas por el aprovechamiento del asunto, para la zona de obras, carretera de enlace entre presas de Leboeiro y Edrada y canal de trasvase, con las siguientes modificaciones:

A) Ayuntamiento de Parada del Sil.—La finca número 7 queda descrita del siguiente modo: Propietario, herederos de Secundino Álvarez, vecinos de Pradomao. Linderos: N., camino; S., río; E., Ramón Vázquez Mojón, y O., Dominga Pumar. Paraje: Tapada. Superficie expropiada: 83,25 áreas de monte bajo con árboles.

B) Ayuntamiento de Montederramo.—La finca número 8 queda descrita del siguiente modo: Propietario, Delfino Martínez, vecino de Vill (Parada del Sil). Linderos: N., más de la finca; S., Francisco Vázquez; E., Francisco Real y Josefa Villar Pumar; O., desconocido. Paraje: Monte de Vill. Superficie expropiada: 40,00 áreas de monte con pinos de veinticinco años.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la notificación personal o al de la publicación en el «Boletín Oficial», según los casos.

Lo que con devolución del expediente comunico a usted para su conocimiento y para que de acuerdo con las facultades conferidas a esa Delegación continúe su tramitación, notificando esta Resolución a las partes interesadas y procediendo a su publicación en forma reglamentaria.

Oviedo, 4 de febrero de 1972.—El Comisario Jefe.—356-D.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia, solución Sur, colectores, colector Sur, ramal tránsito.*

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras de la defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia, solución Sur, colectores, colector Sur, ramal tránsito, lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 28 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, de 9 de mayo de 1969,

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Valencia, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los titulares, que serán notificados con la correspondiente cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día 22 del mes de marzo, a las nueve horas, en los locales del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Valencia o Caucejal en quien delegue, podrán asistir los

propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Valencia, 2 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—1.663-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Titular
1	Ramón Olmos Olmos.
2	Tomás Navarro Bresó.
2/1	Tomás Navarro Bresó.
3	Instituto Asilc San Joaquín.
3/A	José Comas Tarazona.
4	Aurelio Comas.
5	Vicente Rodrigo Llop.
6	Bautista Comés Velázquez.
7	Herederos de Amparo Moret Velázquez.
8	María Moret Velázquez.
9	Evaristo Moret Velázquez.
10	Carmen Castillo Arnedo.
10/A	Ramón Aparisi Sabater.
10/A	Ramón Aparisi David.
11/12	Josefina Jordán Ximénez.
11/A	Ramón Arce Puchades.
11/A	Amparo Mas Orient.
11/A	Luis Puchades Tarazona.
11/A	Amparo Puchades Tarazona.
12/A	Carmen Mari Sanz.
13	Enrique Chuliá Navarro.
14	Bias Tamarit Ortega.
15	Manuela Tamarit Bayona.
16	Carmen Tamarit Bayona.
17	Joaquín Vila Belda.
17/A	Manuel Sanchis Alabau.
18	José María Vidal Minguet.
19	Luis Chisbert Chuliá.
19/1	Luis Chisbert Chuliá.
20	Francisco-Chuliá Moreno.
20/1	Francisco-Chuliá Moreno.
21	Luis Chisbert Chuliá.
22	José Chisbert Llop.
23	Salvador Chuliá Araixa.
23/1	Vicente Cabedo Chuliá.
23/1-A	Crescencia Rodríguez Banegas.
23/1-A	Jaime Rocafull Asensio.
23/2	Montserrat Bosch Balletbó.
23/3	Salvador Chuliá Araixa.
23/4	Francisco, Consuelo, Vicente y Salvador Chuliá Araixa.
24	Concepción Cabedo Chuliá.
25	Amparo Cabedo Chuliá.
26	Francisco Chuliá Moreno.
27	Bautista Peris Asensi.
28	José Vila Alabau.
29	José Vivó Perelló.
30	José Pérez Velázquez.
31	Vda. de Luis Siurana Vila.
32	José Giménez Fayos.
32/A	José Chuliá Perelló.
33	Teresa y Remedios Ballester Gimeno.
34	José Tamarit Bayona.
35	Francisco Ballester Pérez.
36	Pascual Ortega Arce.
37	Amparo Ballester Chuliá.
37/A	Francisco Ballester Pérez.
38	María Ballester Chuliá.
38/A	Carlos Estanislao.
39	José Ferrer Paredes.
40	Hermanos Ferrer Clemente.
40/A	Daniel Ferrer Tamarit.
41	Miguel Mocholí Peris.
42	José Minguet Puchades.
43	Mercedes y Hros. de Rosa Ballester Chuliá.
44	Amparo López Garín.
44/A	Vicente Ortiz Chisbert.
44/A	Tomás Ortiz Vivó.
45	Josefa Carbonell.
45/A	Miguel Mocholí Peris.
46	Marquesa de Ecnarro.
47	Bartolomé Alhora Contell.
48	Julio Benloch.
48'	Rafael Couchoud Sebastián.
49	José y Francisco Puchades Sabater.
50	Rafael Roig Gil.
51	Encajera Valenciana, S. A.
52	José y Francisco Puchades Sabater.
53	Eduardo Verdejo.
54	Ramón Serrano Boix.
55	Bartolomé Albors Contell.
56	Vicente y Carlos Morelo Ariscun.